



Constancia Secretarial 1. (29/08/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (11/09/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 12 de septiembre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento
860013110001 2023 00091 00

Mocoa, Putumayo, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se determina que la demanda de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento fue inadmitida mediante providencia fechada el 9 de agosto de 2023 (A.005) y que en la misma se concedió el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias presentadas en el libelo inicial; es menester señalar que dicha providencia fue debidamente notificada por estados electrónicos el día hábil subsiguiente a su expedición.

Al respecto, el apoderado de la parte demandante, presentó escrito mediante el cual pretende subsanar las deficiencias expuestas en el auto en cita; no obstante, examinando el trámite se constata que la subsanación se presentó de manera extemporánea ya que se allegó al plenario el día 22 de agosto de 2023 (A.006), sobre el particular los términos empezaron a contarse desde el día siguiente de la notificación por estados del auto que inadmitió la demanda, es decir el 11 de agosto de 2023, inclusive, hasta el día 17 de agosto de la misma anualidad, inclusive, de ahí que ante la extemporaneidad de la presentación del escrito se tendrá por no presentada la subsanación.

Así las cosas y, teniendo en cuenta que no se ha subsanado la demanda en los términos prescritos en el auto antecedente, el Despacho actuará de conformidad a lo estipulado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REALÍCENSE las anotaciones correspondientes en la radicación de este expediente



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1769e8ea9b44a779579e4adb241d14071fdd2b7d923f9d4eede7b91f218191a4**

Documento generado en 11/09/2023 10:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>